

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

12892 Corrección de error.

Habiendo sido publicado en el B.O.R.M. n.º 274, de fecha 26.11.01, convocatoria y bases para proveer dos plazas de Conserje, se advierte error en el punto Tercero, B) INSTANCIAS al hablar de la publicación de la convocatoria; a fin de que se proceda a su rectificación consistente en:

Donde dice:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Debe decir:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Beniel a 27 de noviembre de 2001.—El Secretario General, José Miguel Solana Hernández.

Cartagena

12888 Aprobación definitiva del Presupuesto General.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones sin que se hayan presentado, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2001, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 7 de noviembre de los corrientes, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen por capítulos (miles de ptas.)

Gastos Capítulos	Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva
1	5.471.835		5.471.835
2	6.160.903		6.160.903
3	682.410		682.410
4	1.618.694		1.618.694
		+ 129.291,184	
6	1.770.331	- 204.291,184	1.695.331
7	609.763	+ 75.000	684.763
8	3.000		3.000
9	1.130.442		1.130.442
Totales	17.447.378		17.447.378

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 152.1 de dicha Ley, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de

dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 12 de diciembre de 2001.—El Concejal del Área de Hacienda.— Agustín Guillén Marco.

Cartagena

13090 Modificación Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 7 de noviembre de 2001, fue provisionalmente aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Sometido el expediente a exposición pública mediante Edicto insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de noviembre de 2001, n.º 263, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación, es el siguiente:

A.-En lo que afecta a los IMPUESTOS MUNICIPALES, para el próximo ejercicio presupuestario se propone la adecuación de los mismos al incremento previsto del índice de precios al consumo para el año 2002, que se estima en un 4,2%, con independencia que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije definitivamente cuál sea el incremento efectivo, en cuyo caso se adecuarán los tipos impositivos a fin de que la subida no exceda del 4,2%, respecto al ejercicio anterior.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en lo que afecta a los siguientes Impuestos:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 3 en lo que afecta a:

“Artículo 3.º: Conforme al artículo 73 de la citada Ley el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de Naturaleza Urbana, 0,6688%”

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el incremento del Índice de Precios al Consumo previsto para el 2002.

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el contenido del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3: Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente del 1,3746.”

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizadas las tarifas, el coeficiente único se